



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARÍA VICTORIA LÓPEZ
Demandada: VANESSA GONZÁLEZ UMAÑA
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00369 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1304

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, así como tampoco con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues de la revisión del poder presentado se advierte no cuenta con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, ni se aportan los soportes que demuestran que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos.
2. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que la norma exige que el apoderado judicial de la parte demandante abogue por los intereses de este, fundamentando las razones por las cuales las pretensiones de la demanda tienen una norma o fundamento de derecho que las respalda.
3. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que el documento relacionado en el numeral 2 del acápite de pruebas no fue aportado con la demanda.
4. No cumple los presupuestos establecidos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó el envío de manera simultánea, de la demanda ni de sus anexos a la señora VANESSA GONZÁLEZ LÓPEZ.
5. No cumple los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se indicó la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada, además tampoco presenta los soportes respectivos sobre las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la apoderada judicial de la señora **MARÍA VICTORIA LÓPEZ**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

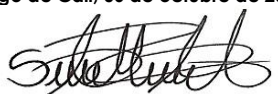
NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: VANESSA VARELA MORALES
Demandado: EPS COMFENALCO VALLE
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00371 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No cumple con el presupuesto establecido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no fue aportada la reclamación presentada ante la EPS COMFENALCO VALLE del derecho que se reclama, con el fin de determinar la competencia para tramitar el presente asunto.
2. No se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, toda vez que el poder especial no se encuentra dirigido al juez de conocimiento, así como tampoco se encuentra bien determinada la clase de proceso que se procura adelantar ante esta dependencia.
3. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 1 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que la demanda se encuentra dirigida al Juez Laboral del Circuito de Cali.
4. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 5 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que la clase del proceso indicado en la demanda hace referencia a un proceso del cual carece de competencia este Despacho.
5. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se relaciona con claridad la información completa que sirve de fundamento para lo pretendido en el presente proceso, en especial sobre las fechas en las que ocurrieron los hechos manifestados, por lo que se requiere su respectiva aclaración.
6. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que la norma exige que la apoderada judicial de la parte demandante abogue por los intereses de esta, fundamentando las razones por las cuales las pretensiones de la demanda tienen una norma o fundamento de derecho que las respalda.

7. No cumple el presupuesto establecido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que los documentos relacionados en los numerales 1, 11 y 12 del acápite de pruebas, no fue aportado con la demanda.
8. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no se allegó la certificación de existencia y representación legal de la EPS COMFENALCO VALLE.
9. No cumple los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se indicó la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada, además tampoco presenta los soportes respectivos sobre las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la apoderada judicial de la señora **VANESSA VARELA MORALES**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**. Para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

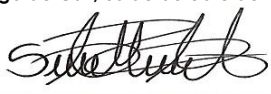
NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 146 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: COSMO ASEOS S.A.
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. –
MARÍA OLIVA FIGUEROA LASSO
Vinculado: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00497 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1312

De la revisión del expediente judicial, se observa que se encuentra cumplido el término de publicación del emplazamiento de la entidad vinculada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, evidenciando que el trámite tendiente a lograr la notificación personal de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, se ha realizado en debida forma, sin éxito; motivo por el cual corresponde a este Despacho proceder a nombrar un Curador Ad – Litem para su defensa, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, identificada con Nit No. 805.001.157-2, a los siguientes abogados:

- **LUIS FELIPE TAMAYO LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.663.422 y portador de la Tarjeta Profesional No. 354.140 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio luisfelipetamayo93@gmail.com
- **JALIXON JAVIER BOLAÑOS NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.689.144 y portador de la Tarjeta Profesional No. 354.847 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio javierj0205@gmail.com
- **EDWIN DILMAR CAJIGAS BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.575.041 y portador de la Tarjeta Profesional No. 413.402 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como

dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio edwinmar87@hotmail.com

Elabórese las respectivas comunicaciones conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 146 hoy notifíco a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JORGE BARRERA PARRA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Vinculados: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00251 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1332

Debido a la incapacidad médica otorgada a la titular del Despacho Judicial, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para la semana comprendida entre los días 25 a 29 de septiembre de la presente anualidad, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **16 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

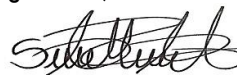
NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HAROLD VARELA TASCON
Demandado: EDWARD PAUL MARTÍNEZ SEPÚLVEDA
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00270 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1333

Debido a la incapacidad médica otorgada a la titular del Despacho Judicial, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para la semana comprendida entre los días 25 a 29 de septiembre de la presente anualidad, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **29 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

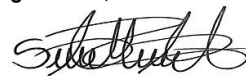
NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ROCIO MERLANO CARDONA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00459 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1334

Debido a la incapacidad médica otorgada a la titular del Despacho Judicial, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para la semana comprendida entre los días 25 a 29 de septiembre de la presente anualidad, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JHON JAIRO SERNA PINEDA
Demandado: GALAXIA SEGURIDAD LTDA
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00297 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1335

Debido a la incapacidad médica otorgada a la titular del Despacho Judicial, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para la semana comprendida entre los días 25 a 29 de septiembre de la presente anualidad, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **30 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CAMPO TITO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00382 00

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1336

Debido a la incapacidad médica otorgada a la titular del Despacho Judicial, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para la semana comprendida entre los días 25 a 29 de septiembre de la presente anualidad, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

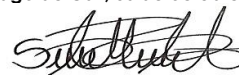
NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA